

DECRETO N° 468

VISTO:

a)- Expediente N° 136020 (Interno HCD N° 0092/2020), ingresado a instancias del vecino Leandro Edgardo Flor, por solicitud de excepción para habilitar un comercio dedicado al servicio de fumigaciones en casas particulares y locales comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que la parte peticionante, Leandro E. Flor, suscribe nota de solicitud para que este Cuerpo contemple una excepción para lograr la habilitación de un comercio dedicado a brindar servicio de control de plagas, rechazado por el Departamento de Obras Privadas, siguiendo la Factibilidad de Uso y Ocupación de Suelo contemplado en la zonificación de la Ordenanza N° 777, siendo que el emprendimiento sería realizado en local de calle Balcarce 1495, domicilio que se ubica en el Distrito Residencial Bajo (DRB) donde está prohibido el acopio de productos químicos para fumigaciones.

Que, si bien las observaciones realizadas por el Departamento de Obras Privadas Municipal se deben a que el uso solicitado no se encuentra permitido en dicha zona, también expresa que podrán ser objeto de consideración especial, teniendo en cuenta ciertos aspectos y exigencias a cumplimentar por el interesado.

Que debe tenerse especialmente en cuenta que las fumigaciones que pretende realizar el Sr. Flor se realizarán con productos de la denominada línea hogar, verde y/o línea jardín, es decir que él no fabricará, ni utilizará agrotóxicos, sino solamente necesita manipular insecticidas de uso doméstico tipificados como "línea verde", siendo que este tipo de elementos se encuentran en góndolas de supermercados, ferreterías o veterinarias de nuestra localidad.

Se destaca asimismo que estos comercios no necesitan acopiar grandes cantidades de productos, puesto que los mismos requieren una dilución en agua que reduce la concentración de la sustancia química, por lo que no será necesario un almacenamiento masivo, que ponga en peligro su salud o la salud de los vecinos de su negocio.

Esta comisión también observa que el servicio de control de plagas se enmarca dentro de las actividades esenciales, necesarias para el correcto funcionamiento de la mayoría de las actividades económicas de la ciudad, como también es un servicio demandado por muchos hogares en nuestra localidad. Además, la Ley Nacional N° 11843/34, en sus artículos 1° y 5°, obliga a todos los propietarios u ocupantes de propiedades rurales y urbanas a adoptar medidas para el control de plagas.

/////

///2///

Que, en consecuencia de lo previamente expuesto, es necesario marcar algunas pautas que regulen el funcionamiento del control de plagas en nuestra localidad, permitiendo el ejercicio del comercio, cuidando la salud pública, y también asegurando que este servicio esencial pueda ser brindado en el marco de la responsabilidad que requiere la utilización de productos que pueden dañar la salud.

Que, este Cuerpo además tiene facultades exclusivas para el dictado de disposiciones de excepción debidamente justificadas (Art. 5º, Ord. 777/02), y se concluye que en el caso de marras, por todas las consideraciones expuestas y lo que en más surge en forma documentada del expediente en curso, que no se debe obstar a la prosecución de lo proyectado, siendo viable la excepción a la normativa aplicable, siempre que se cumplimente lo requerido por este Cuerpo en forma taxativa en el articulado del presente decreto.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO

Art. 1º).- Dispónese, conforme los considerandos precedentes, ADMITIR la solicitud de la parte peticionante, en relación al expediente N° 136020 (Interno HCD N° 0092/2020), **AUTORIZANDO** el requerimiento efectuado en autos, otorgando en consecuencia el PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO conforme a la solicitud del expediente mencionado, permitiendo el desarrollo del servicio de control de plagas, observado por la Oficina de Obras Privadas mencionando la normativa específica aplicable, Ordenanza N° 777.

Art. 2º).- Téngase la presente que a fin de resguardar la salud de la población y poder efectivizar esta excepción el Sr. Leandro Flor deberá comprometerse a trabajar con los productos de la denominada "línea jardín" o "línea verde" que hace referencia en su solicitud y no acopiar mayor cantidad a la mencionada, cinco (5) litros de los mismos.

Art. 3º).- A fin de poder desarrollar su emprendimiento ajustado a la ordenanza N° 740/01 el peticionante deberá presentar en la Dirección de Bromatología Municipal:

- a) Nombre o Razón social de la empresa.
- b) Datos personales completos de su titular.
- c) Domicilio de oficinas comerciales y de depósitos de equipamientos y productos químicos.

//////

///3///

- d) Datos personales y profesionales del responsable técnico.
- e) Memoria descriptiva y operativa de los procedimientos de acopio y conservación de productos químicos, equipamiento y limpieza de éstos últimos -mencionando destino final de los envases de los productos-.
- f) Un listado de las sustancias a emplear como métodos químicos y métodos físicos a utilizar en los trabajos de control de plagas.

Art. 4º).- Comuníquese a los efectos pertinentes, del contenido del presente al área con competencia en la materia -Dirección de Bromatología-, quedando facultada para obrar en consecuencia de la autorización dispuesta.

Art. 5º).- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones "DR. DAVID BLEJER" del H.C.D., en Villaguay, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

FIRMADO: Cr. GONZALO DEVETTER - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO MAURICIO GUSSALLI - SECRETARIO H.C.D.